



trascritos de lo que tanto se ha enmendado en las plazas
 de la Guardia Nacional se han las personas q' se han
 las circunstancias que indica, así como de la misma clase
 con los oficiales. Entendido por este Ayuntamiento el dictamen
 de R. Decreto, habiendo comprendido y discutido la con-
 dición acordada: por su pago de donde el dictamen con-
 plimiento, se consultó al Sr. D. Juan José de la Cruz
 de guerra acerca de esta ley. Véase q' que se ha
 que el antiguo primer de Sr. Decreto, se entienda
 a los Ayunt. de las plazas q' en sus respectivos
 en las plazas de la Guardia Nacional en todas las personas
 en quienes concuerden las circunstancias prescriptas p.
 la ley de ayuntamiento de villas, etc. y que como queda
 tiene aplicación a la misma p' su cargo, institución,
 destino, mansión y subsistencia al tanto de q' en
 las Regiones, con el bien entendido q' p' esta disposición no
 se altera el art. veinte y siete de la segunda ley; cuyo
 art. en concepto de este Ayuntamiento se guarda analogía
 en lo que respecta con lo que indica, supuesta p' esta y por su
 relativo a el aumento de las plazas, vacantes,
 y en un concepto al establecimiento q' ahora se ordena por
 el artículo primero del R. Decreto, y por ello se man-
 tiene a Sr. D. Juan José de la Cruz Véase el dictamen de la

